

## LAUDO DE DERECHO

EXP : A-385-2008/OSCE  
FECHA : 08 de Junio de 2012  
LUGAR : Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo de Supervisores de Contrataciones del Estado OSCE.

### NOMBRE DE LAS PARTES:

DEMANDANTE : A. Jaime Rojas Representaciones Generales S.A.  
DEMANDADO : Hospital de Emergencias Casimiro Ulloa.

### TRIBUNAL ARBITRAL INTEGRADO POR:

Dr. PETER PALOMINO FIGUEROA, Árbitro Único.  
Dra. FABIOLA PAULET MONTEAGUDO, Secretaria Arbitral.

Resolución N°04  
Lima, 08 de junio del dos mil doce.

### VISTOS:

#### I. INSTALACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO

Que, la designación e instalación del Árbitro Único se ha realizado conforme al marco legal vigente; a falta de acuerdo entre las partes, el OSCE designó como Arbitro Único al Abogado que suscribe el presente Laudo, sin haber sido recusado por las partes. Por tanto, en Audiencia de fecha 26 de agosto de 2011, se procedió a la instalación del Tribunal Arbitral, sin que las partes formulen objeción alguna, por lo que asume competencia para resolver las controversias como ARBITRAJE DE DERECHO;

#### II. DEMANDA

Mediante escrito presentado el 30 de diciembre de 2008, A JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. interpone demanda contra el HOSPITAL DE EMERGENCIA CASIMIRO ULLOA, la misma que contiene las siguientes pretensiones y fundamentos:

#### PRETENSIONES

1. Que se determine que no existe responsabilidad alguna de nuestra empresa en la no subsanación de las Observaciones manifestadas en la N° 242-OL-HEJCU y por lo tanto tampoco procede la Aplicación de penalidades en nuestra contra en virtud de lo siguiente:

- Algunas de las Observaciones no constituyen deficiencias técnicas del equipo entregado.
  - Algunas de las Observaciones manifestadas no son atribuibles a nuestra empresa y por lo tanto no nos corresponde su subsanación.
  - Algunas de las Observaciones manifestadas ya fueron subsanadas cuando se emitió la Carta N° 242-OL-HEJCU.
  - Algunas de las Observaciones no pudieron ser subsanadas en virtud de que la entidad no se pronunció respecto a nuestras sugerencias y/o no nos autorizó el acceso al equipo imposibilitando la posibilidad de realizar verificación y/o subsanación alguna.
2. Que; se deje sin efecto la Resolución del contrato N° 042- HEJCU-2008.
  3. Que; como vía alternativa de solución se permita el reemplazo del equipo ofertado.
  4. Que; solicitamos los daños y perjuicios que se han originado en contra de nuestra empresa.

Que el demandante ampara sus pretensiones; en base a los siguientes fundamentos:

**PRIMERO. - ANTECEDENTES:**

1. Mediante publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) de fecha 10 de agosto de 2007, el Hospital de Emergencias Casimiro Ulloa, convocó a la Licitación Pública N.º 001-2007-HEJCU-CE (Primera Convocatoria), para la adquisición de equipos médicos, por un valor referencial total ascendente a **S/. 485 800.00 nuevos soles**, incluidos los impuestos de ley. El ítem convocado materia de cuestionamiento es el siguiente:

Nº de ITEM	OBJETO	CANTIDAD	VALOR REFERENCIAL S/.
1	Equipo Esterilizador Autoclave	01	246 800.00

2. El 23 de agosto de 2007, el Comité Especial integró las Bases, registrándose dicho acto en el SEACE en la misma fecha.
3. Con fecha 05 de setiembre de 2007, se llevó a cabo en acto público la presentación y apertura de propuestas, en el cual el Comité Especial a cargo

2

del proceso verificó la presentación de ofertas de los siguientes postores: ESTERILIZA S.A., A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. y AHSECO PERÚ S.A.

4. El 11 de setiembre de 2007, se realizó en acto público la evaluación de propuestas y el otorgamiento de la Buena Pro, en el que se declaró desierto el ítem N.º 1, al no quedar ninguna oferta válida en la evaluación técnica, debido a que ninguno de los postores alcanzó el puntaje mínimo previsto de sesenta (60) puntos, conforme a los resultados que se detalla a continuación:

Postores Ítem N.º 1	Experiencia del Postor (30 puntos)	Plazo de Entrega (30 puntos)	Garantía del Bien Post venta (20 puntos)	Garantía de la Calidad (20 puntos)	Total
ESTERILIZA S.A.	15	30	00	00	45
A. JAIME ROJAS R.G. S.A.	30	00	00	20	50
AHSECO PERÚ S.A.	30	00	00	20	50

5. Mediante escrito presentado el 21 y subsanado el 25 de setiembre de 2007, A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. interpuso recurso de apelación contra la descalificación de su propuesta técnica presentada para el acotado ítem.
6. Con fecha 03 de Diciembre del 2007, el Tribunal de Contrataciones y adquisiciones del Estado emitió la Resolución N° 2126-2007.TC-S4 mediante la cual declaró FUNDADO en todos sus extremos el Recurso de Apelación interpuesto por A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A.
7. En virtud de lo dispuesto por el Tribunal del Consuicode en su Resolución N° 2126-2007.TC-S4; A. Jaime Representaciones Generales S.A., resultó adjudicada en el ítem 01 Esterilizador –Autoclave con generador eléctrico de vapor en la L.P. 001-2007-HEJCU-CE “Adquisición de Equipos Médicos”, motivo por el cual el día 11 de Febrero del 2008 se suscribió con el HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA el contrato N° 042- HEJCU-2008.
8. Con fecha 06 de Mayo del 2008, y conforme lo acredita la guía de remisión N° 003-0001538, se procedió a entregar en plazo oportuno el equipo adjudicado Esterilizador a Vapor modelo 5596EVP1 marca Tuttnauer con la totalidad de sus componentes en el almacén Central N° 02 del Hospital de Emergencias Casimiro Ulloa.
9. En vista que desde la fecha de entrega del equipo no se otorgaba la conformidad del mismo y tampoco se manifestaba formalmente las razones por las cuales no se expedía la mencionada conformidad, con fecha 09 de

- Setiembre del 2008 A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. solicitó mediante carta AJR/GC/0409-08 que la entidad se pronuncie sobre estos aspecto.
10. Con fecha 18 de Setiembre del 2008; el HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA remite la carta N° 242-OL-HEJCU, mediante la cual manifiesta una serie de Observaciones a efectos de que sean subsanadas en el plazo de 05 días de conformidad con lo establecido en el Art. 226 del D.S. 084-2004-PCM "Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado".
11. Con fecha 22 de Setiembre del 2008, A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. mediante carta AJR/GC-JV-921-2008 realiza la subsanación de las observaciones manifestadas por el HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA, indicando que en algunas de estas observaciones, se requería contar con la autorización de la entidad para poder acceder al equipo y efectuar algunos cambios al mismo, solicitando expresamente a la entidad que se pronuncie respecto a las soluciones planteadas y nos posibilite el acceso al equipo indicándonos fecha y hora.
12. Con fecha 06 de Octubre del 2008; y en vista de que la entidad no se pronunciaba respecto a la subsanación de observaciones de A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. y tampoco otorgaba la autorización para poder realizar los cambios en el equipo; A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. envió la carta AJR/GC-JV-108-2008 en la cual se propuso cambiarles el equipo adjudicado.
13. Con fecha 17 de Octubre del 2008; el HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA envía la carta N° 268-OL-HEJJCU a través de la cual ejecuta la penalidad por mora respecto al equipo entregado considerando que no se han subsanado las observaciones manifestadas.
14. Con fecha 21 de Octubre del 2008; mediante carta AJR/GC/GV/1020-2008; A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. solicitó se deje sin efecto la aplicación de las penalidades, solicitando nuevamente que autoricen la entrada de personal técnico para procederse a la subsanación.
15. Con fecha 11 de Noviembre del 2008, la entidad mediante carta N° 306-OL-HEJCU-CE, solicitando A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. que reemplace el equipo otorgando 05 días calendarios para este efecto.
16. Con fecha 13 de Noviembre del 2008; A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. solicita la ampliación del plazo a 15 días Hábiles.

- 3
17. Con fecha 19 de Noviembre la entidad mediante carta Nº 308-OL-HEJCU, amplía el plazo a 10 días adicionales a los cinco concedidos pero contabilizados en días calendarios.
  18. Con fecha 25 de Noviembre del 2008; A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. mediante carta AJR-GC-GV-1125/2008; indica a la entidad pese a los mayores esfuerzos no se va a poder entregar el equipo a reemplazar dentro del plazo otorgado, solicitando a la entidad que no se resuelva el contrato, indicando que el equipo se entregara el 10 de Diciembre del 2008, demostrando mediante documentos que se adjuntan que el mismo ya ha sido fabricado y que se está enviando por vía aérea.
  19. Con fecha 04 de Diciembre del 2008; y mediante carta Nº 332-OL-HEJCU el HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA envía una carta mediante la cual se resuelve el contrato.
  20. Con fecha 09 de Diciembre del 2008; se interpuso conciliación, informando a la entidad que ya ha llegado el equipo para efectuar el reemplazo de forma inmediata si esta lo autoriza, proponiendo la conciliación y así lograr entregar y reemplazar el equipo
  21. El 18 de Diciembre se convocó a la primera sesión sin que haya asistido el HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA.
  22. Con fecha 29 de Diciembre del 2008 se programó la segunda audiencia de conciliación a la cual tampoco asistió la entidad.

**SEGUNDO: RESPECTO A LAS OBSERVACIONES MANIFESTADAS POR EL HOSPITAL.**

Con 18 de Setiembre del 2008; el HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA; remite su carta Nº 242-OL-HEJCU, en la cual indica como observaciones para que sean subsanadas por parte de A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A., siendo estas las siguientes:

- No están cumpliendo con los tiempos estipulados para el proceso de esterilización, ni secado, según los programas de acuerdo a las especificaciones técnicas ofertadas.
- El ruido que produce el compresor de aire es excesivo, considerando además que se está trabajando en un ambiente cerrado.
- El equipo no tiene una identificación visible, excepto un sticker en el área interna del mismo.
- El diseño del modelo de la autoclave no corresponde al ofertado.
- El carro de cargas tiene las parrillas que no calzan fácilmente.

- Las uniones del carro de transferencia, parillas y canastillas no son uniformes y tienen deficiente acabado.
- Los rollos de papel de la impresora no le corresponden y la tinta de impresión tiene poca duración.
- Durante el proceso de esterilización se han presentado salidas de vapor por la puerta que debería estar herméticamente cerrada.
- Durante las pruebas se detectó que el carbón activado del sistema de osmosis inversa se encuentra en mal estado.

Con respecto a estas Observaciones, A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. manifiesta que no debe considerarse lo siguiente:

#### 2.1- OBSERVACIONES QUE NO CONSTITUYEN DEFICIENCIA ALGUNA:

##### A) La tinta de impresión tiene poca duración.

Con respecto a la duración de la tinta, definitivamente es un aspecto que no puede ser tomado como una deficiencia, ya que la impresora con la que cuenta el equipo es de alta resolución y definición la marca es CITIZEN de fabricación SUIZA; sin embargo inclusive se propuso realizar el cambio de impresora a una térmica. Las cuales utilizan rollos de papel térmicos que utilizan toners y que duran mucho más que la tinta de una impresora de alta resolución para lo cual se requirió en la carta de subsanación la autorización de la institución que nunca fue respondida.

##### B) Ruido del Compresor Excesivo;

Los compresores de estos equipo normalmente producen ruido, lo cual totalmente normal en esta clase de equipos y no constituye deficiencia técnica alguna, el compresor que se ha entregado con el equipo se encuentra en buenas condiciones de operatividad; sin embargo en vista de que este ruido ocasiona algunas molestias en el usuario, LAS ENTIDADES USUALMENTE ADECUAN AMBIENTES PARA COLOCAR EL COMPRESOR, lo cual también fue sugerido en nuestra carta de subsanación, inclusive indicando que A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. a pesar de que no le correspondía subsanar esta observación, estaba dispuesta a apoyar al hospital en caso de que la institución tome la decisión de cambiar al compresor en un ambiente adecuado y aislado para evitar el ruido; sin embargo NUNCA SE LLEGO A RESPONDER ESTA SUGERENCIA.

#### 2.2- OBSERVACIONES YA SUBSANADAS ANTES DE EMITIRSE LA CARTA N° 242-OL-HEJCU,

##### A) Los rollos de papel de la impresora no le corresponden

Los rollos de papel, si corresponden en la dimensiones de ancho. Pero A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. lamentablemente entregó rollos comprados localmente con 05 metros adicionales. Dado que el proveedor local de estos papeles, los vende en rollos de 25 metros y la impresora usa rollos

de 20 metros. Parece que estos 05 metros adicionales han causado un malestar en el servicio.

Al respecto y sobre esta situación A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. procedió a rectificar este inconveniente antes de emitirse la carta N° 242-OL-HEJCU; desprendiendo sencillamente los 05 metros adicionales en los rollos entregados con lo cual los rollos calzan perfectamente en la impresora, ya que se comprobó in situ su funcionamiento.

- B) Durante el proceso de esterilización se han presentado salidas de vapor por la puerta que debería estar herméticamente cerrada.

Este problema se presentó por falta de un buen sellado de puerta por la empaquetadura. Esto se originó por la caída de presión del compresor de aire. Este inconveniente se solucionó aumentando la presión mínima a 120 psi, antes de que se emitiera la carta de la entidad, no pudiendo luego verificarse en el equipo al no haber tenido acceso al mismo.

- c) Durante las pruebas se detectó que el carbón activado del sistema de ósmosis inversa se encuentra en mal estado.

Este problema fue originado por que el proveedor de Osmosis Inversa, entregó un carbón activado granulado, debiendo ser carbón activado sólido. El problema fue ya solucionado por el proveedor cambiando el carbón activado y la membrana Osmótica.

### 2.3- OBSERVACIONES QUE NO CORRESPONDIAN SUBSANAR:

De conformidad a las observaciones referidas en la carta N° 242-OL-HEJCU, A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. considera que las siguientes observaciones le no son atribuibles y por lo tanto no correspondía subsanar:

- a) Tiempos en el Proceso de Esterilización y Secado:

Los tiempos del proceso no han podido ser cumplidos por el equipo ofertado eficientemente dado que el generador de vapor que obra en la entidad no cuenta con la potencia eléctrica necesaria, lo cual no obedece a deficiencia técnica alguna en el equipo entregado, ni tampoco implica responsabilidad y/o incumplimiento por parte de nuestra empresa.

En efecto; la energía que actualmente es suministrada por el Hospital es de 199 Voltios en promedio, requiriendo el equipo entregado 220 voltios como se especificó y solicitó en el Anexo 01 Especificaciones Técnicas de las Bases Administrativas: 220 VAC Ó 230 VAC, situación que evidencia una deficiencia más bien por parte de la institución y que es la que ha ocasionado que el calentamiento del agua se demore más, retrasando consecuentemente el proceso de esterilización a vapor y secado.

Sin perjuicio a que A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. considera que esta deficiencia u observación no es atribuible a ellos, en su carta de subsanación manifestó por escrito como posibilidad de solución que con la previa autorización, de la entidad se podían cambiar las resistencias del equipo a 208 voltios. Programando el generador de vapor a este nuevo voltaje; así podría mejorar el tiempo. Otra solución sería que el servicio cuente con un suministro constante de 220 Voltios.

Esta posibilidad planteada NUNCA TUVO RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD, ni tampoco se realizó acción alguna a efecto de corregir su deficiencia y lograr que el suministro eléctrico sea constante de 220 Voltios que es el adecuado y recomendado para que funcione el equipo entregado.

b) Diseño del modelo no corresponde al ofertado:

Debemos resaltar que el equipo Esterilizador a Vapor modelo 5596EVP1 marca Tuttnauer que se ha entregado a el HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA, *corresponde exactamente a la oferta que nuestra empresa presento en el ítem 01 y por la cual se le adjudico dicho equipo*, cumple con la todos y cada uno de los requerimientos solicitados en las Bases Administrativas de la L.P. 001-2007-HEJCU-CE "Adquisición de Equipos Médicos referentes al ítem 01, el mismo ha sido entregado sin retraso alguno y dentro del plazo convenido con la totalidad de sus componentes y accesorios conforme se desprende de la guía de remisión Nº 003-0001538.

El equipo entregado cumple con las Especificaciones Técnicas referidas en el Anexo 01 de las Bases Administrativas al tratarse de un esterilizador a vapor de 250 litros, 01 puerta, con generador a vapor y accesorios. La flexibilidad de la marca permite elegir colocar el panel de control en 03 diferentes posiciones: lado derecho, lado izquierdo y lado superior. Esto según necesidad del cliente. Durante la evaluación y coordinación de la propuesta técnica, nos comunicaron que la central actual no contaban con mucho espacio, siendo necesario entregar el equipo de menor tamaño. Nosotros le sugerimos el mismo modelo del equipo en la versión NARROW que significa ULTRADELGADA. Esto quiere decir que el panel de control estaría en la parte superior, pero que constituye el mismo modelo del equipo ofertado, esta sugerencia fue aceptada por el Hospital conforme lo demuestra el Acta de Compromiso suscrita con fecha 15 de Julio del 2008, en la cual se observa que el propio Hospital se comprometía a preparar el área de instalación con las medidas del modelo 5596-1V en la versión narrow.

2.4- OBSERVACIONES CUYA SUBSANACION NO PUDO REALIZARSE POR FALTA DE PRONUNCIAMIENTO Y ACCESO AL EQUIPO

Pese a que en la carta de A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. solicitó expresamente al Hospital que se pronuncie respecto a las sugerencias de solución y se les permita el acceso al mismo equipo para hacer

5

possible el reemplazo de algunos accesorios, alegan que el Hospital nunca emitió pronunciamiento alguno, impidiendo que tuvieran acceso al equipo, no manifestando tampoco la fecha en la cual podían acercarse a realizar las subsanaciones propuestas.

A) Identificación visible del equipo:

El equipo está plenamente identificado, es un equipo nuevo y así fue entregado por el propio fabricante; en el soporte del panel de control en la parte superior, el fabricante omite esta base donde se encuentra el rotulo de la marca en el panel frontal, pero ateniendo a la satisfacción de la entidad, se solicitó y coordino con el fabricante para que envíe placas de identificación, para proceder a adherirlas al equipo era necesario que la entidad autorice el ingreso al equipo que no lo permitió.

B) El carro de transferencia tiene seguros muy duros y difíciles de usar:

Estos componentes son de fabricación nacional, el contratista antes de entregar el equipo realizo pruebas sobre los mismos y no encontró deficiencia alguna; por lo cual y siendo que no se permitió el ingreso al equipo *tampoco pudo corroborar esta supuesta deficiencia*; sin embargo en la carta de subsanación A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. se comprometió a REEMPLAZAR estos accesorios si fuera el caso, para lo cual era imprescindible que la institución nos autoricen el ingreso a sus instalaciones para solucionar esta observación.

c) El carro de cargas tiene las parrillas que no calzan fácilmente.

Estos componentes son de fabricación nacional; los mismos cuando fueron evaluados antes de entregar el equipo calzaban perfectamente, no habiendo podido verificar esta observación en vista de que no se permitía el ingreso al equipo; sin embargo afirma A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. en su carta de subsanación se indicó que si fuera comprobado que estos componentes presentan problemas y presentan deficiencias para su buen funcionamiento, se cambiarían inmediatamente, para lo cual solicitaron el acceso al equipo que la institución no permitió.

d) Las uniones del carro de transferencia, parrillas y canastillas no son uniformes y tiene diferente acabado:

Estos componentes son de fabricación nacional, también se los evaluó antes de la entrega del equipo y no se encontraron las supuestas deficiencias; sin embargo A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. afirma que también se planteó la posibilidad de efectuar el cambio de los mismos para lo cual solicitaron expresamente que se les permita el ingreso a sus instalaciones y el acceso al equipo para solucionar esta observación inmediatamente.

A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. concluye que ellos en reiteradas oportunidades solicitaron al Hospital que se les permita el acceso al equipo, lo cual no fue respondido, así como tampoco se les permitió el poder realizar las observaciones que se les atribuía.

### **TERCERO: DE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES**

- A- Conforme se detalla en los antecedentes mencionados en el punto segundo de la presente demanda; con fecha 17 de Octubre del 2008; el hospital envía su carta Nº 268-OL-HEJCU a través de la cual según A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. de manera totalmente arbitraria e injusta, sin haberse pronunciado respecto a sus sugerencias de solución y no haber permitido ni autorizado el acceso al equipo; procedió a ejecutar la penalidad por mora respecto al equipo entregado, considerando que no se han subsanado las observaciones manifestadas, pese a que el mismo hospital impidió e imposibilitó la posibilidad de subsanar las observaciones.
- B- Es por ello que A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. considera que no corresponde Aplicación de Penalidad alguna en contra de ellos; situación que reclaman ante el mismo hospital con fecha 21 de Octubre del 2008; mediante carta AJR/GC/GV/1020-2008; en la cual solicitaron se deje sin efecto la aplicación de las penalidades, solicitando nuevamente que les autoricen la entrada de personal técnico para procederse a la subsanación, manifestando que dicho reclamo tampoco fue atendido por el Hospital, motivo por el cual lo plantean en la presente vía arbitral a efecto de que se deje sin efecto la ejecución de las penalidades que injustamente ha sido aplicada en contra de ellos.
- C- De conformidad con lo establecido en el Art. 222 del D.S. 084-2004-PCM y la cláusula décima del contrato Nº 042- HEJCU-2008 A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. argumenta que para que proceda la aplicación por mora que se les ha aplicado necesariamente debe existir un retraso en la ejecución de las prestaciones por parte del contratista, situación que en el presente caso no se ha dado; por cuanto manifiestan que su empresa ha entregado el equipo dentro del plazo acordado, cumpliendo la prestación principal del contrato.
- D- En efecto, y de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del contrato Nº 042- HEJCU-2008, la prestación de A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. consistía en la entrega del equipo adjudicado dentro del plazo acordado, situación que se ha cumplido.
- E- Ahora y en cuanto a la subsanación de las Observaciones, y por lo expuesto en los puntos precedentes, A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. manifiesta que se evidencia que ha sido el propio hospital el que ha imposibilitado la subsanación de las observaciones, existiendo otras que no podrían ser consideradas como tales, otras que obedecen a hecho que no son atribuibles al contratista y algunas que inclusive ya fueron subsanadas, no siendo posible en tal sentido que se aplique penalidad alguna en contra de ellos.

6

#### **CUARTO: DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO**

- A- En este punto A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. argumenta que considerando que básicamente ha sido el hospital el que ha imposibilitado la posibilidad de poder subsanar las observaciones y/o poder llegar a algún acuerdo que pueda resolver los inconvenientes suscitados, conforme se ha detallado y demostrado documentalmente en el punto segundo; no se puede aplicar causa legal que sustente ni justifique la resolución del contrato N° 042- HEJCU-2008 suscrito con el Hospital.
- B- En efecto; y tomando en consideración lo que determina el Art. 225 del D.S. 084-2004-PCM "Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" respecto a las causas por las cuales la entidad puede resolver el contrato, ninguna de las señaladas son atribuibles a A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GÉNERALES S.A.; por cuanto i) No han incumplido sus obligaciones contractuales, ya que ha sido la propia entidad la que ha impedido e imposibilitado que se realice la subsanación de las Observaciones, ii) Tampoco podría resolverse el contrato por haber acumulado el monto máximo por penalidad por mora, ya que dicha penalidad y como se está demostrando ha sido aplicada de manera totalmente incorrecta, injusta y arbitraria. iii) En ningún momento A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. ha paralizado o retrasado la prestación, el equipo adjudicado fue entregado de manera oportuna.
- C- De la misma manera y de acuerdo a lo manifestado en el punto segundo; manifiestan que tampoco es aplicable el Procedimiento de resolución de contrato al que se refiere el Art. 226 del D.S. 084-2004-PCM "Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", por cuanto ha sido la propia entidad la que ha motivado con su actuar poco diligente y prepotente, así como su falta de pronunciamiento, la posibilidad de poder subsanar las observaciones al impedirnos y no autorizarnos el acceso al equipo pese a las múltiples cartas que le enviamos.
- D- En tal sentido, argumentan que corresponde que se deje sin efecto la resolución del Contrato N° 042- HEJCU-2008, lo cual se somete como cuestión controvertida en el presente procedimiento arbitral, solicitando que en este extremo la presente demanda sea declarada FUNDADA.

#### **III. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Mediante escrito presentado el 31 de enero de 2012, el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Salud, contesta que las partes han llegado a un acuerdo de conciliación extrajudicial en el que se han superado todas las controversias sometidas a arbitraje, el mismo que se encuentra contenido en el Acta de Conciliación Extrajudicial de fecha 20 de febrero de 2009 firmado por el Director General del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa y

el Representante Legal de la Empresa Jaime Rojas Representaciones Generales S.A.

En ese sentido, que al haberse superado la materia controvertida y no existiendo mayor controversia que dilucidar, solicita que se expida la resolución correspondiente a efectos de convalidar el referido acuerdo extrajudicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 41º de la Ley N° 26572 y el artículo 51º del TUO del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del CONSUCODE, normas aplicables al presente proceso por temporalidad.

#### IV. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

En la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos celebrada con fecha 26 de agosto de 2011, la representante de la Procuraduría Pública, Doctora Diana Merino Obregón, manifestó que no se les notificó con la demanda arbitral a la dirección de la procuraduría sino a la dirección del Hospital de Emergencias Casimiro Ulloa, suspendiéndose la citada audiencia hasta que se proceda notificar debidamente con la demanda a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Salud.

En la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos celebrada con fecha 05 de marzo de 2012, el representante de A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A y el representante de la Procuraduría Pública, Doctor Jhony Francisco Zamora Limo, manifiestan que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio en todas las pretensiones de la demanda solicitando que el referido acuerdo conciliatorio sea recogido en un laudo.

Considerando que el TUO de Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje, aprobado por Resolución N°016-2004/CONSUCODE/PRE, en su artículo 51º dispone que si las partes lo solicitan y el árbitro acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará como tal; el árbitro único resuelve emitir el laudo pertinente

#### LAUDAMOS:

Considerando los antecedentes este árbitro resuelve laudar conforme a los términos acordados por las partes.

Primera.- Con fecha 10 de agosto del 2007 EL HOSPITAL convocó la Licitación Pública N°001-2007-HEJCU-CE (Primera Convocatoria) para la adquisición de equipos médicos entre ellos 01 equipo esterilizador Autoclave que fue adjudicado a A. JAIME ROJAS REPRESENTACIONES GENERALES S.A. suscribiéndose para este efecto el contrato N°042-HEJCU-2008.

Segunda.- Con fecha 06 de mayo del 2008 A. JAIME ROJAS

REPRESENTACIONES GENERALES S.A. entregó al HOSPITAL el equipo esterilizador a vapor marca Tuttnauer modelo 5596EVP1.

Tercera.- Que, con respecto al equipo entregado EL HOSPITAL manifestó una serie de observaciones referentes al funcionamiento del mismo, motivo por el cual procedió a resolver unilateralmente el Contrato N°042-HEJCU-2008, lo cual es materia de controversia en el procedimiento arbitral que JAIME ROJAS ha planteado ante el Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del OSCE, generado en el Expediente 385-2008/sncA.

Cuarta.- Que, a efectos de dar solución definitiva a la controversia que ha surgido y por convenir a los fines e intereses de EL HOSPITAL que requiere con urgencia el equipo autoclave para atender sus necesidades y a JAIME ROJAS que desea dar término a la controversia mencionada y evitar que la misma continúe prolongándose; AMBAS PARTES de común acuerdo han decidido lo siguiente como acuerdo definitivo respecto a la entrega de un nuevo equipo esterilizador a vapor marca Tuttnauer modelo 5596EVP1.

4.1 JAIME ROJAS se compromete a remplazar el equipo entregado a EL HOSPITAL en el plazo de tres (03) días de suscrito el presente acuerdo, por un equipo esterilizador vapor marca Tuttnauer modelo 5596EVP1 de procedencia Israel, conforme a la propuesta presentada.

4.2 EL HOSPITAL, luego de la entrega del equipo detallado en el punto precedente, y luego de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en las Bases Administrativas y la propuesta ofertada, así como verificar la operatividad y funcionamiento del nuevo equipo; considerará superadas totalmente las observaciones que ha formulado con respecto la entrega del equipo adjudicado a JAIME ROJAS, procediendo a otorgar la respectiva conformidad del mismo en el plazo de cinco (05) días.

4.3 EL HOSPITAL, luego de realizada la entrega del equipo detallado en el punto precedente, y luego de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en las Bases Administrativas y la propuesta ofertada, así como verificar su operatividad y funcionamiento; dejarla sin efecto la resolución del contrato N°42-HEJCU-2008.

4.4 EL HOSPITAL ejecutará el íntegro de la penalidad por mora, para lo cual descontará de la factura respectiva por la adquisición del equipo el monto correspondiente con el único propósito de solucionar la presente controversia.

4.5 JAIME ROJAS, se compromete a cubrir íntegramente los gastos que irrogue el procedimiento arbitral, reintegrando el importe pagado por el HOSPITAL en la contestación de la demanda.

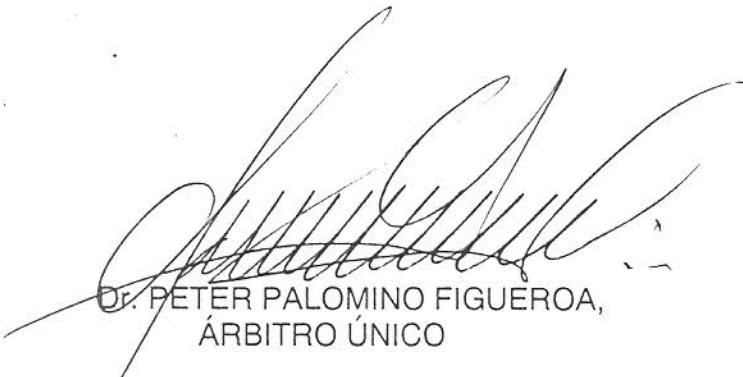
4.6 JAIME ROJAS se compromete a realizar nuevamente las capacitaciones referentes al manejo del equipo esterilizador a entregarse, para lo cual se tendrá

que realizar las coordinaciones respectivas con EL HOSPITAL.

QUINTA.- En tanto se fije fecha para la concurrencia a la etapa conciliatoria, ambas partes acuerdan que si el nuevo equipo entregado por JAIME ROJAS no cumple con las Especificaciones Técnicas de las Bases y la Propuesta Adjudicada, el presente Acuerdo quedará sin efecto, prosiguiéndose con el procedimiento arbitral.

En este acto las partes declaran estar de acuerdo en los términos expresados y manifiestan que no existe controversias pendientes derivadas del contrato N°042-HEJCU-2008.

Del mismo modo, las partes dejan constancia que el equipo esterilizador fue entregado, en atención al documento de conformidad de fecha 15 de enero de 2010, que obra en el expediente en el escrito presentado con fecha 09 de julio de 2010.



Dr. PETER PALOMINO FIGUEROA,  
ÁRBITRO ÚNICO



Dra. FABIOLA PAULET MONTEAGUDO  
SECRETARIA ARBITRAL